

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierten el apoderado de la demandada y el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que cita *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Memórese que mediante auto del 3 de septiembre de 2021, se tuvo por notificada a la demandada Paola Viviana Galindo Naranjo, personalmente quien por intermedio de apoderado estando dentro del término otorgado presentó contestación a la demanda y propuso medios exceptivos.

En esa misma data se dispuso correr traslado de las excepciones planteadas a la parte demandante, vencido dicho término en providencia del 29 de octubre de 2021, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión con el fin de dictar sentencia anticipada.

Ahora bien, realizado el control de legalidad encuentra el Despacho, que no era procedente proferir sentencia anticipada habida cuenta que el apoderado de la demandada planteó como excepciones de mérito el desconocimiento del título, pago de la obligación entre otras, las cuales requieren ser debatidas en la etapa probatoria en la correspondiente audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habrá lugar a corregir el yerro en que se incurrió, por lo que se procederá a dejar sin valor y efecto la providencia que data del 29 de octubre de 2021 por medio de la cual se corrió traslado para alegar, y se dispondrá que en esta misma providencia se fije fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, pues el auto proferido no se encuentra ajustado al orden jurídico y no guarda coherencia con el trámite a impartirse.

En ese orden de ideas el Despacho resuelve:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.
- 3.- Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que será llevada a cabo el día (15) del mes de mazo de 2022 a las (10:00 am).

Poner de presente a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma Microsoft Teams de Office 365, cuyas instrucciones e invitación será remitida a los correos electrónicos informados por las partes en el escrito de demanda y contestación para efectos de notificaciones.

En la fecha y hora señaladas las partes deberán conectarse a la plataforma junto con sus apoderados, y hacer comparecer a los testigos convocados.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y serán sancionados con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual también se aplicará al (los) apoderado(s), ausente(s).

Se previene a las partes y abogados, para que dispongan de los medios tecnológicos, actualicen la información de contacto, de todos los sujetos procesales, de los testigos, peritos y demás personas, la cual deberá ser remitida al correo electrónico j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con máximo tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia.

4.- Por secretaría, fórmese cuaderno separado de la actuación declarada sin valor ni efecto.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 05.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcceebdbea458c5bfd10232b35d1adeaf5bd65d2a9edf269aed0f601fc00dc1**

Documento generado en 18/02/2022 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>